

[Enlace a Legislación Relacionada](#)

NORMA SOBRE PUBLICACIONES

RESOLUCIÓN N°. CD-SIBOIF-1273-1-OCT1-2021 De fecha 1 de octubre 2021

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 187 del 11 de octubre de 2021

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el marco legal y normativo aplicable a las personas sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, estas se encuentran obligadas a hacer del conocimiento público a través de medios escritos de circulación nacional, información relacionada a su objeto social o actividades particulares, tales como: publicación de estados financieros, actualizaciones de capital social, listado de funcionarios y clientes en mora, avisos de ofertas públicas de valores, cierres temporales de operaciones, avisos para objetar nombramientos de accionistas y directores, publicación de contratos, entre otras.

II

Que en caso de que exista imposibilidad de realizar las publicaciones antes señaladas, a través de los medios indicados en el considerando anterior, cabe reconocer el uso de otros medios de divulgación de la información requerida por el marco legal y normativo aplicable.

III

Que de acuerdo con las consideraciones antes expuestas y con base a las facultades establecidas en el artículo 3, numeral 13) y artículo 10, numerales 1) y 2), de la Ley N° 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196, del 14 de octubre de 1999 y sus reformas. En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente,

CD-SIBOIF-1273-1-OCT1-2021

NORMA SOBRE PUBLICACIONES

CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Objeto y alcance. - La presente norma tiene por objeto reconocer además de los medios escritos de circulación nacional, otros medios para la publicación de aquella información que de acuerdo al marco legal y normativo corresponda divulgar a las personas sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Superintendencia), como a esta última.

CAPÍTULO I PUBLICACIONES

Artículo 2. Publicaciones de las personas sujetas a supervisión.- Las personas sujetas a la supervisión de la Superintendencia, que deben cumplir con el requisito de publicación en un medio escrito o diario de circulación nacional, de aquella información que conforme al marco legal y normativo aplicable les corresponda divulgar a sus clientes, usuarios o público en general y se encuentren imposibilitadas de atender dicho requerimiento, deberán realizarlo en sus oficinas de atención al cliente y sus sitios web.

Únicamente se publicará en La Gaceta, Diario Oficial, lo establecido en las leyes y normas vigentes.

Artículo 3. Publicaciones de la Superintendencia.- Lo dispuesto en el artículo anterior, también aplicará a las publicaciones que de conformidad al marco legal o normativo, corresponda realizar a la Superintendencia, las que se realizarán en su sitio web.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 4. Casos no previstos.- Los casos no previstos por los artículos anteriores serán resueltos por el Superintendente, de oficio o a solicitud de parte interesada, tomando en consideración, la naturaleza de la información a publicar y el cliente, usuario o público en general al que va dirigida, pudiendo definir el contenido y formalidades de la publicación, el medio de comunicación a utilizar, su plazo, entre otros aspectos relacionados a la misma.

Artículo 5. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(F) Ilegible **Magaly María Sáenz Ulloa** (F) Ilegible **(Luis Ángel Montenegro E)** (F) Ilegible **Fausto Reyes** (F) Ilegible **(Sil vio Moisés Casco Marengo)** (F) Ilegible **(Ervin Antonio Vargas Pérez)**. (f) **SAÚL CASTELLÓN TÓRREZ, Secretario Ad Hoc Consejo Directivo SIBOIF.**